Abg.
PIERO
AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

00000002

1-Octubre/88

REFORMA DE ESTATUTOS POR AUMENTO DE CAPITAL Y TRANSFORMACION DE EMPACADORA DEL LITORAL COMPAÑIA LIMITADA (EMPACAR) A COMPAÑIA ANONIMA EMPACADORA DEL LITORAL EMPACAR S.A.----------

CUANTIA:S/.1'750.000,o

.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, primero de Octubre de mil novecientos ochenta i ocho, ante mi, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparece el señor VICTOR AYCART FUENTES de estado civil casado, de profesión Ejecutivo a nombre y en representación en su calidad de PRESIDENTE y Representante Legal, de la Compañía EMPACADORA DEL LITORAL CIA. LTDA., EMPACAR., debidamente autorizado tal como lo demuestra con la copia de su Nombramiento que se agrega a la presente en calidad de documento hábilitante.- El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a. quien de conocer doy fé.- Bien instruido en el Objeto y resultado de esta escritura de REFORMA DE ESTATUTOS POR AUMENTO DE CAPITAL Y TRANSFORMACION DE

UNA COMPAÑIA LIMITADA A ANONIMA, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentó la minuta que es del tenor siguiente:.- SEÑOR NOTARIO ": .- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una que contenga la reforma de estatutos por aumento de capital y transformación de una compañía limitada a compañía anónima, la misma que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- OTORGANTE.- Concurre a la celebración de la presente escritura pública que contiene la reforma de estatuto por aumento de capital y la transformación de la Compañía Limitada Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) a Compañía Anónima Empacadora del Litoral EMPACAR S.A., el señor Víctor Aycart Fuentes en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía conforme lo acredita con la copia de su nombramiento debidamente inscrito que se acompaña. a esta escritura pública como documento habilitante debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada en esta ciudad el día seis de abril de mil novecientos ochenta y siete.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- (a) La Compañía Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) se constituyó por escritura pública autorizada por el Notario Décimo del Cantón Guayaquil Doctor Ovidio Correa Bustamante el doce de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro e inscrita de fojas ocho mil ochocientos setenta y siete, a ocho mil novecientos

dieciseis, número mil quinientos dieciocho del Registro Mercantil y anotada bajo el número siete mil novecientos dieciocho del Repertorio del veintidos de Mayo del mismo año con un capital social de doscientos cincuenta mil sucres (S/.250.000,oo).- b) Por escritura pública autorizada por el mismo Notario del Cantón Guayaquil doctor Ovidio Correa Bustamante el once de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y cinco, la compañía Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) se reactivó y en este acto societario amplió su plazo de duración a treinta años contados desde el veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.- c) La Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) en sesión celebrada el día lunes seis de Abril de mil novecientos ochenta y siete acordó y resolvió aumentar el capital social de la compañía de doscientos cincuenta mil sucres a dos millones de sucres ésto es en la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil sucres y en la misma Junta se acordó transformar la compañía, de compañía limitada a compañía anónima es decir de Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) a Empacadora del Litoral EMPACAR S.A..- Los socios suscriptores de este aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del

Ecuador.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Con estos antecedentes Víctor Aycart Fuentes en mi calidad de Presidente y como representante legal de Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el seis de abril de mil novecientos ochenta y siete, por este instrumento público declaro que procedo a aumentar el capital social de la compañía en la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil sucres (S/.1'750.000,oo) por lo cual el capital de la compañía quedará elevado en la cantidad de dos millones de sucres, y, transformar esta compañía limitada a compañía anónima es decir de Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) a Empacadora del Litoral EMPACAR S.A.- Estas reformas que constan determinadas en el acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la antes mencionada compañía, que se la acompaña para que se agregue como documento habilitante a la presente escritura pública.- CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para que se agreguen a esta escritura pública se acompañan como documentos habilitantes: a) Copia del nombramiento de Presidente del señor Víctor Aycart Fuentes, documento con el que legitima su intervención, por los derechos que representa de Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR); b) Copia certificada auténtica del Acta de Junta General

Extraordinaria de Socios celebrada en esta ciudad el día lunes seis de abril de mil novecientos ochenta y siete; y, c) Copia auténtica del balance general cortado a la fecha.- Agregue usted, señor Notario los demás requisitos de Ley para la validez de esta escritura pública de reforma de estatuto por aumento de capital y transformación de una compañía limitada a compañía anónima.- Firmado) Abogado Luis Rojas Bajaña.- Registro Profesional Número Cuatro mil novecientos setenta y siete.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICA EL OTORGANTE.- Quedan agregados a la presente la documentación legal correspondiente.- Leida esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario al otorgante éste la aprueba en todas sus partes se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario de todo lo cual doy fé.-

VICTOR AYCART FUENTES
C.I.= 09.0085734 3.
C.V.= 038 098.-
R.U.C= 09-9016281600 1

00000005

EMPACADORA DEL LITORAL C. LTDA.

El Oro Nº. 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055
—:o:—
Apartado [illegible] Guayaquil - Ecuador

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA EMPACADORA DEL LITORAL COMPANIA LIMITADA (EMPACAR) CELEBRADA EL 6 DE -- ABRIL DE 1987

En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día lunes seis de abril de mil novecientos ochenta y siete, en el local de sus oficinas situado en la calle El Oro número ciento uno, se reúne la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR), contando con la concurrencia de las siguientes personas: señor Luis A. Noboa Naranjo quien concurre con ciento veinticuatro participaciones sociales de su propiedad representadas por el Abogado Manuel Rodríguez Morales, según carta poder que él exhibe y que se archiva; señor Enrique Ponce Luque quien concurre con una participación social de su propiedad representado por el Abogado Roberto Ponce Noboa según carta poder que él exhibe y que se archiva quien además concurre por sus propios derechos con cincuenta participaciones sociales de su propiedad; señor Abogado Johnny Valle Moreno quien concurre con cincuenta participaciones sociales de su propiedad; señor Licenciado Luis Rojas Bajaña quien concurre con veinticuatro participaciones sociales de su propiedad; y el señor Víctor Aycart Fuentes quien concurre con una participación social de su propiedad. Todas las participaciones tienen un valor nominal de un mil sucres cada una.

124
1
50
50
24
1
250

Como los socios concurrentes representan la totalidad del capital social de la compañía que es de doscientos cincuenta mil sucres representado por doscientas cincuenta participaciones sociales por valor de un mil -- sucres cada una, éstos resolvieron, por unanimidad, constituírse en Junta General Extraordinaria de Socios de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo doscientos ochenta de la misma ley, para tratar, con la misma unanimidad, los siguientes puntos: 1 .- Reforma del estatuto de la -- compañía por aumento de capital y 2 .- Transformación de esta compañía - limitada a compañía anónima.

Preside esta Junta General Extraordinaria de Socios el Presidente titular de la compañía señor Víctor Aycart Fuentes y actúa como Secretario el Gerente de la misma señor Mayor (r) Jorge Vaca Mosquera.

El Secretario de esta Junta en forma inmediata procedió a hacer la lista de los socios presentes y de las participaciones sociales que se hallan representadas en esta sesión, lista que está firmada por el Presidente y el Secretario de esta Junta conforme lo dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

El Presidente de la Junta manifiesta a los socios concurrentes que por la gran actividad económica y comercial que ha venido ejerciendo la - compañía se hace necesario que ésta aumente su capital para que pueda reflejar en sí la realidad de su activo y pasivo que ésta posee, por - lo que sugiere que se aumente el capital a la cantidad de dos millones de sucres tomando como fuentes para este aumento de capital las reser-

vas de la compañía y el superávit proveniente de la revalorización de sus activos fijos y si éstas no alcanzaren a cubrir este aumento, lo hagan los socios en numerario a prorrata de las participaciones que poseen en el capital social de ella. Así mismo expone a esta Junta que por conversaciones que han sostenido de manera informal los socios de esta compañía, para transformarla de compañía limitada que es actualmente a compañía anónima por lo que de igual manera solicita a la sala se pronuncie sobre estos dos puntos motivo de la reunión.

La Junta General Extraordinaria de Socios luego de analizar y deliberar sobre los puntos que han sido motivo de esta sesión por unanimidad de doscientos cincuenta votos que representan igual número de participaciones sociales por valor de un mil sucres cada una en que se halla representado el capital social de la compañía, que es de doscientos cincuenta mil sucres, resuelve:

PRIMERO.- Aumentar el capital social de la compañía en la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil sucres por lo que éste quedará elevado a la cantidad de dos millones de sucres. Por tanto, el actual artículo quinto del estatuto social de la compañía dirá: "ARTICULO QUINTO .- CAPITAL .- El capital social de esta compañía es de dos millones de sucres y estará representado por dos mil participaciones sociales por valor de un mil sucres cada una, numeradas el uno al dos mil inclusives. Cada certificado de aportación podrá contener una o más participaciones sociales y estarán suscritos por el Presidente y el Gerente de la compañía. La participación social es indivisible. La responsabilidad del socio se limita al monto de su participación o participaciones. La transmisión de las participaciones sociales se harán de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías."

Por tanto el actual capital de la compañía que es de doscientos cincuenta mil sucres se eleva a la cantidad de dos millones de sucres ésto es en la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil sucres mediante la emisión de un mil setecientas cincuenta nuevas participaciones sociales por valor nominal de un mil sucres cada una a cuya suscripción y pago concurrieron los actuales socios de la compañía utilizando los siguientes recursos: pago con reserva legal, pago con reserva facultativa; pago con superávit proveniente de revalorización de activos fijos y pago en numerario; por reserva legal ochenta y tres mil cuatrocientos veintisiete sucres con noventa y cuatro centavos (S/ 83.427,94) por reserva facultativa trescientos sesenta mil trescientos noventa y siete sucres con cincuenta y seis centavos (S/ 360.397.56); por superávit proveniente de revalorización de activos fijos seiscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho sucres con cincuenta y dos centavos (S/ 671.948.52) por pago en efectivo seiscientos treinta y cuatro mil doscientos veinticinco sucres con noventa y ocho centavos (S/ 634.225.98) lo que dá un total de un millón setecientos cincuenta mil sucres (S/ 1'750.000,oo) con lo que se suscribe y paga este aumento de capital conforme al cuadro demostrativo siguiente:

.....

SOCIOS	PORCENTAJE	CAPITAL ACTUAL	PARTICIPACIONES SUSCRITAS	RESERVA LEGAL	RESERVA FACULTATIVA	SUPERAVIT POR REVALORIZACION DE ACTIVOS FIJOS .-	EFECTIVO	TOTAL
Luis A. Noboa N.	49.60%	124.000	868	41.380.26	178.757.19	333.286.46	314.576.05	992.000.oo
Enrique Ponce Luque	0.40%	1.000	7	333.71	1.441.59	2.687.80	2.536.90	8.000.oo
Ab. Johnny Valle M.	20.oo%	50.000	350	16.685.59	72.079.51	134.389.70	126.845.20	400.000.oo
Lic. Luis Rojas B.	9.60%	24.000	168	8.009.08	34.598.17	64.507.06	60.885.69	192.000.oo
Víctor Aycart F.	0.40%	1.000	7	333.71	1.441.59	2.687.80	2.536.90	8.000.oo
Lic. Roberto Ponce N	20.oo%	50.000	350	16.685.59	72.079.51	134.389.70	126.845.20	400.000.oo
	100.oo%	S/ 250.000	1.750	S/83.427.94	360.397.56	S/671.948.52	S/634.225.98	2'000.000.oo

En consecuencia por aumento de capital proveniente de la reserva legal, reserva facultativa, superávit por revalorización de activo fijo y por pago en numerario se cubre el valor de un mil setecientos cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una con lo que queda íntegramente suscrito y pagado este aumento de capital.

Los socios suscriptores de este aumento de capital lo suscribe y pagan de la siguiente manera: el socio Luis A. Noboa Naranjo suscribe y paga ochocientos sesenta y ocho participaciones sociales de un mil sucres cada una equivalentes a ochocientos sesenta y ocho mil sucres (S/ 868.000.oo); el socio Enrique Ponce Luque suscribe y paga siete participaciones sociales de un mil sucres cada una equivalente a siete mil sucres (S/ 7.000.oo); el socio Abogado Roberto Ponce Noboa suscribe y paga trescientas cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una equivalentes a trescientos cincuenta mil sucres (S/ 350.000.oo); el socio Abogado Johnny Valle Moreno suscribe y paga trescientas cincuenta participaciones sociales de un mil sucres cada una equivalentes a trescientos cincuenta mil sucres (S/ 350.000.oo) el socio Licenciado Luis Rojas Bajaña suscribe y paga ciento sesenta y ocho participaciones sociales de un mil sucres cada una equivalentes a ciento sesenta y ocho mil sucres (S/ 168.000.oo); y el socio Víctor Aycart Fuentes suscribe y paga siete participaciones sociales de un mil sucres cada una equivalentes a siete mil sucres (S/ 7.000.oo). Se deja expresa constancia de que los socios han negociado entre sí el derecho de atribución y que así mismo no se ha respetado la proporcionalidad a que tienen derecho..

SEGUNDO .- Transformar la especie de la compañía "Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR)" a compañía anónima con el nombre de "Empacadora del Litoral EMPACAR S.A." por lo que, una vez que se haya producido esta transformación por la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública que contenga la reforma estatutaria de la compañía, ésta les canjeará los certificados de aportación que les correspondiere a los socios por títulos de acciones representativos de la totalidad del capital social, a prorrata de los valores que han suscrito y pagado, debiéndose anular por este motivo los certificados de aportación del capital social de Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR).

En consecuencia el nuevo estatuto social de la compañía Empacadora del Litoral Compañía Limitada EMPACAR será:

"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA "EMPACADORA DEL LITORAL EMPACAR S.A."

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Con la denominación de "EMPACADORA DEL LITORAL EMPACAR S.A." se transforma la presente compañía.

ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando la Junta General de Accionistas así lo resuelva y se cumpla --

00000007

con las formalidades de ley.

ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil el veintidos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

ARTICULO CUARTO .- OBJETO .- El objeto de esta compañía es el dedicarse a lo siguiente: a) a la preparación, empaque y embalaje de toda clase de frutas tropicales principalmente banano, plátano barraganete y frutas cítricas, utilizando instalaciones propias o arrendadas; b) a la siembra, cultivo, cosecha, explotación y comercialización de toda clase de productos agrícolas; c) al fomento y desarrollo ganadero, a la crianza, explotación y comercialización de toda clase de ganando mayor y menor; d) a la compra, venta, corretaje, arrendamiento, agenciamiento y administración de bienes inmuebles para la explotación y venta de productos agrícolas; e) a mejorar los sistemas de producción agrícola introduciendo procedimientos técnicos y de inseminación artificial; f) a la importación de toda clase de maquinarias e implementos ganaderos y agrícolas, sus accesorios y repuestos; g) a la exportación de toda clase de productos agropecuarios; h) a actuar como comisionista de empresas nacionales y extranjeras y a la venta y distribución de sus productos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comprar y vender acciones de sociedades anónimas y participaciones sociales en compañías de responsabilidad limitada constituídas y concurrir como socia fundadora en compañías por constituírse y celebrar toda clase de actos o contratos que no estén prohibidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la compañía es de dos millones de sucres (S/ 2'000 000 00) y estará representado por dos mil (2 000) acciones nominativas y ordinarias por valor de un mil sucres cada una numeradas del uno al dos mil inclusives. Cada título contendrá el número de acción o acciones que le corresponda a cada accionista y estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía. Las acciones son indivisibles. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General y las no liberadas la tendrán en proporción a su valor pagado.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA
DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO .- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de ganancias y pérdidas y otras conexas y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así como para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la sus--

pensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando éstos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO .- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO .- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula con las excepciones de Ley. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión. La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria ~~que se haga. En la segunda convocatoria~~ no podrá modificarse el objeto de la primera. Cuando la Junta General se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO .- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los Comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO .- La convocatoria a Junta General la hará el Presidente o el Vicepresidente, a falta de éstos el Gerente de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco -

00000008

por ciento del capital social podrá pedir la convocatoria a Junta General Extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de - Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente de la compañía y, a falta de éste, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión , se sentarán en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones de la Junta General: a) nombrar y remover a los administradores de la compañía, comisarios y cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo esté contemplado en el - presente estatuto; b) conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que someta a su consideración el Gerente de la compañía así - como los comisarios, acerca de los negocios sociales; c) fijar la retribución de los administradores, comisario o de cualquier otro personero o funcionario; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) decidir la emisión de las partes beneficiarias y - obligaciones; f) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) resolver todas las modificaciones al contrato social; h) decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación - de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la - liquidación de la compañía; j) autorizar cualquier transferencia de dominio, sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confiera poderes generales o especiales;

ARTICULO DECIMO NOVENO .- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO .- Las resoluciones de la Junta General serán nulas - cuando contravengan las disposciones de la Ley de Compañías, otras le-- yes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto - en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicialmente, para todo acto o contrato: a) el Presidente de la compañía, con su sola firma; b) el Vicepresidente de la compañía con su sola firma cuando se encuentre en el ejercicio de la Presidencia y cuando no, la tendrá con el Gerente General o con uno cualquiera de los Gerentes; c) el Gerente General conjuntamente con el Vicepresidente o con uno cualquiera de los Gerentes; y, d) uno -- cualquiera de los Gerentes con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente. Tales administradores ejercerán el pleno derecho de la compañía para todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa, -- así como de trámite especial, por lo que podrán concurrir a nombre de la sociedad ante cualquier tribunal o juzgado de la República, autoridad o - dependencia del Estado ya sea de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO IV

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL VICEPRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- El Presidente de la compañía será designado - por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir la compañía; b) convocar y presidir las juntas generales; c) suscribir en unión del Gerente los certificados o títulos de acciones y las actas; d) conferir poderes generales con autorización de la Junta General; e) vigilar en general, los negocios de la compañía; y f) hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar en el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomienda el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a -

los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los bienes de la sociedad; c) contratar obreros y empleados y fijarles la remuneración; d) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; e) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; f) presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y g) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- Los gerentes, que podrán ser dos o más, serán designados por la Junta General de Accionistas y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A más de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de este estatuto, tendrán las atribuciones que les fueren asignadas por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.

TITULO V

DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija a criterio de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones, a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documento que en uno u otro caso deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) la resolución de la Junta General; y b) las que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO .- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabili-

00000010

dad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomarán un porcentaje no menor de diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare distribuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- De los beneficios líquidos anuales de la compañía se asignará en favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento del valor de tales beneficios, el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su función aún cuando hubiere concluído el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- Los socios tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- Si una acción o un certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulados.

---------00000---------

La Junta General Extraordinaria de Socios autoriza al señor Víctor Aycart Fuentes para que en su calidad de Presidente y representante legal de la compañía proceda a dar cumplimiento a las resoluciones que se acaban de adoptar y suscriba la correspondiente escritura pública que contiene las reformas antes aludidas y realice todos los trámites legales y administrativos pertinentes para que se perfeccione esta reforma de estatuto social.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redacta la presente acta. Reinstalda que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los socios con que se inició, se dió lectura a la presente acta y, aprobándola, concluyó la reunión a las doce horas treinta minutos, firmando para constancia todos los socios concurrentes.

atrás.....

Víctor Aycart Fuentes
Presidente de la Junta

Myr. (r) Jorge Vaca Mosquera
Gerente-Secretario

p.Luis A. Noboa Naranjo
Ab. Manuel Rodríguez Morales

Enriquel Ponce Luque
Lic. Roberto Ponce Noboa

Lic. Roberto Ponce Noboa

Ab. Johnny Valle Moreno

Lic. Luis Rojas Bajaña

Víctor Aycart Fuentes

EMPACADORA DEL LITORAL C. LTDA.

El Oro Nº. 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055

—:o:—

Apartado 529

Guayaquil - Ecuador

I
00000011

Guayaquil, 17 de marzo de 1987

Señor
Víctor Aycart Fuentes
Ciudad

De nuestras consideraciones:

Cúmplenos llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Socios de la compañía EMPACADORA DEL LITORAL C. LTDA., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted PRESIDENTE de esta compañía por el período de DOS AÑOS, conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía con su sola firma de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo décimo séptimo del estatuto social de la compañía.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de EMPACADORA DEL LITORAL C. LTDA., autorizada por el Notario Décimo del cantón Guayaquil doctor Ovidio Correa Bustamante el 12 de marzo de 1974, inscrita el 22 de mayo de 1974, de fojas 8.877 a 8.916, número 1.518 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.918 del Repertorio.

De usted, muy atentamente,

EMPACADORA DEL LITORAL C. LTDA.

Víctor Aycart Fuentes
Presidente de la Junta

Mayor (r) Jorge Vaca Mosquera
Gerente - Secretario

ACEPTO el nombramiento de PRESIDENTE de la compañía EMPACADORA DEL LITORAL C. LTDA. .- Guayaquil, 17 de marzo de 1987 .-

Víctor Aycart Fuentes .-

CRR-

I

TIFICO: Que este Nombramiento de Presidente fue inscrito hoy, a foja 20.012, número 4.378 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 6.731 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos ochenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

00000012

EMPACADORA DEL LITORAL CIA.LTDA.

ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

AL 30 DE SEPTIEMBRE - 88

INGRESOS POR SERVICIOS			29,876,445.63
GASTOS DE EMPAQUE			(21,442,152.43)
			8,434,293.20
MENOS:			
GASTOS OPERACIONALES			
GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/.	5,429,248.41	
GASTOS GENERALES		9,790,132.80	
DEPRECIACIONES		222,476.76	
IMPUESTOS		71,564.86	S/. (15,513,417.83)
P E R D I D A			S/. (7,079,124.63)

VICTOR AYCART FUENTES
PRESIDENTE

ECON.GERARDO ARBULU A.
CONTADOR
Reg. 7190

Abg.

PIERO
AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX

GUAYAQUIL

I

00000014

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Reforma de Estatutos por Aumento de Capital y Transformación de Empacadora del Litoral Compañía Limitada (EMPACAR) a Compañía Anónima Empacadora del Litoral EMPACAR SA., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el primero de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de fecha primero de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, he tomado nota de su APROBACION, mediante Resolución # 04481 del SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO, GERARDO PEÑA MATHEUS, dictada en junio treinta de mil novecientos ochenta y nueve.- Guayaquil, Julio cinco de mil novecientos ochenta y nueve.- De todo, doi fé.-

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de la orden_

I

do en la Resolución Número 89-2-1-1-04481, dictada el 30 de Junio de 1.989, por el SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTEN_ DENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la TRANSFORMACION de la Compañía de Responsabilidad Limitada EMPACADORA DEL LITORAL COMPAÑIA LIMITADA (EMPACAR) en una sociedad anónima con la denominación de " EMPACADORA DEL LITORAL EMPACAR S.A., PRORROGA DE PLAZO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, de fojas 28.604 a 28.624, Número 8.295 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 11.539 del Repertorio.- Guayaquil, Julio diez y siete de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, se tomó nota de la Escritura que antecede a fojas 8.888 del Registro Mercantil de 1.974;y, 1.342 del mismo Registro de 1.985, al margen de las inscripciones respectivas. Guayaquil, Julio diez y siete de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO:Que con fecha de hoy, queda archivada una copia,auténtica de esta Escritura,en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975,publicado en el Registro Oficial Número 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil,Julio diez y siete de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, queda archivada el Certifi_

I

00000015

cado de Autorización de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía EMPACADORA DEL LITORAL EMPA_ CAR S.A. .- Guayaquil, Julio diez y siete de mil novecien_ tos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil .-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil